

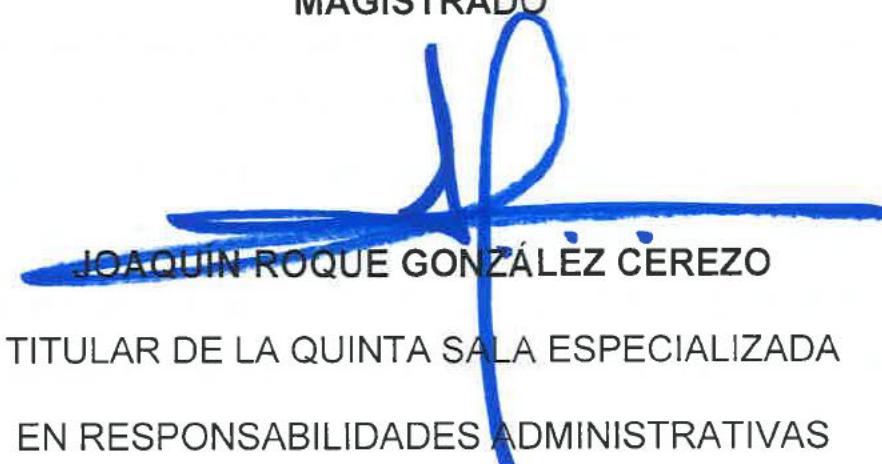
MAGISTRADO



MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/5^aSERA/245/2024, promovido por [REDACTED] en contra del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, MORELOS**; misma que es aprobada en Pleno de fecha siete de mayo del dos mil veinticinco. CONSTE.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULAN LOS MAGISTRADOS TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA SALAS ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, **MANUEL GARCÍA QUINTANAR Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, RESPECTIVAMENTE; EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **TJA/5^aSERA/245/2024**, PROMOVIDO POR [REDACTED] CONTRA **DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, MORELOS.**

¿Por qué emitimos el presente voto?

Porque en el presente proyecto no se hace el pronunciamiento sobre el cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del artículo 89 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*⁵⁶, que ~~prevé la obligatoriedad~~ de que en las sentencias que se dicten por este Tribunal, se indique si en su caso existió por parte de las autoridades demandadas en sus acciones u omisiones, violación a lo dispuesto por la *Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*⁵⁷ y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción.

¿Cuáles son las particularidades del presente asunto que se toman en cuenta para el dictado del presente voto?

⁵⁶ Artículo 89.

Las Sentencias deben de indicar en su caso si existió por parte de las Autoridades demandadas en sus actuaciones o por omisiones violaciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción, el Pleno del Tribunal deberá dar vista a los órganos internos de control correspondientes o a la Fiscalía Anticorrupción para que efectúen el análisis de la vista ordenada en la resolución y de ser viable realicen las investigaciones correspondientes debiendo de informar el resultado de las mismas al Tribunal de Justicia Administrativa.

⁵⁷ Actualmente Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, en vigor a partir del 19 de julio del 2017. Periódico Oficial 5514, publicado en esa misma fecha.



Al detectarse en el presente asunto presuntas irregularidades, ya que al momento en que se elaboró la sentencia que se emite, respecto a los pagos que se efectuaron a la actora [REDACTED]

[REDACTED] con motivo de su pensión, quedó establecido lo siguiente:

“...una vez realizada la forma correcta del porcentaje anual que corresponde aplicar al pago mensual de la pensión de la actora a partir del año [REDACTED] a continuación se procede a realizar el cálculo del adeudo retroactivo que a cada año le corresponde como **pago mensual** a su pensión, de conformidad con la siguiente tabla; adeudo que se calculará solo hasta el mes de abril de dos mil veinticinco, esto es de [REDACTED]

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Resulta necesario para mayor exactitud, primero saber cuál era la percepción anual que se debió pagar en cada año transcurrido, información que se obtiene multiplicando el salario mensual por del año dos mil veinticinco solo por cuatro, al abarcar hasta el mes de abril, como se visualiza en la siguiente tabla:

AÑO	MONTO PENSIÓN	OPERACIÓN ANUAL	SUBTOTAL
██████████	██████████	██████████	██████████

		TOTAL	

Luego entonces, obtenemos que a la actora se debió pagar de enero

[REDACTED]
[REDACTED] o concepto de pensión mensual.

En seguida, y tomando en cuenta que la autoridad demandada exhibió constancias de pago hechos a la actora hasta el **mes de octubre de dos mil veinticuatro**, lo procedente es realizar el cálculo de las cantidades ya cubiertas del

[REDACTED] documentales que obran en autos, consistentes en Recibos de Nómina con formato Comprobante Digital Fiscal por Internet previamente valoradas, sin que en este momento se tome en cuenta el pago del aguinaldo, pues el mismo se analizara en lo subsecuente:

AÑO	FOJAS	CONCEPTOS	TOTAL PAGO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
58	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

⁵⁸ De enero a octubre de dos mil veinticuatro.

		TOTAL	

Así tenemos que, la cantidad **total pagada** a la actora del periodo mencionado y que se visualiza en la tabla anterior es por [REDACTED]

En este orden de ideas y tomando en consideración que la cantidad total de pensión ajustada es de [REDACTED]

y se le cubrieron a octubre de dos mil veinticuatro [REDACTED]

[REDACTED], se desprende un excedente de [REDACTED]

[REDACTED] Concluyendo que no existe diferencias de pago a favor de la actora, por el periodo analizado." (Sic)

Es decir, existió un pago en exceso a la demandante por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] De lo cual se

advierte una probable trasgresión al artículo 6 fracciones I, II y VI de *la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos*, que establece lo siguiente:

Artículo 6. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar o aprovechar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia,

economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

¿Qué proponían los suscritos Magistrados?

Dar vista a la Fiscalía Anticorrupción, a la *Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización* del Congreso del Estado de Morelos y a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos; al existir probables conductas que pudieran implicar descuido, negligencia o deficiencia en la atención de los asuntos que les compete a los servidores públicos o de otros implicados al causar perjuicio en el capital de la institución demandada por el monto en demasía detectado; excedente monetario que debería ser resarcido por los involucrados que resultaran ser responsables.

Es por ello que era pertinente se realizaran las investigaciones necesarias para delimitar las responsabilidades de los servidores públicos que, de acuerdo a su competencia pudieran verse involucrados en las presuntas irregularidades antes señaladas.

A mayor abundamiento es aplicable al presente asunto de manera orientadora la tesis aislada de la Décima Época, Registro: 2017179, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Materia(s): Común, Tesis: I.3o.C.96 K (10a.), Página: 3114, la cual a la letra dice:

PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN ADVERTIDOS DEL EXPEDIENTE. EL JUEZ DE AMPARO ESTÁ FACULTADO PARA

**DAR VISTA OFICIOSAMENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE
PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR⁵⁹.**

Si de las constancias de autos y de las manifestaciones de las partes se advierten presuntos actos de corrupción cometidos, ya sea entre las partes o entre las partes y los operadores de justicia, el juzgador de amparo está facultado para dar vista oficiosamente a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, aunque no sea litis en el juicio de origen la cuestión del presunto acto de corrupción, sino la prestación de servicios profesionales entre el quejoso y su abogado patrono como tercero interesado, el Juez constitucional debe actuar en ese sentido.

CONSECUENTEMENTE SOLICITAMOS SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE DE MANERA TEXTUAL.

FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE LOS MAGISTRADOS **MANUEL GARCÍA QUINTANAR** TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, QUIEN DA FE.

"2025, Año de la Mujer Inteligente".



MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

⁵⁹ TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 405/2016. 24 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: María Alejandra Suárez Morales.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de junio de 2018 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

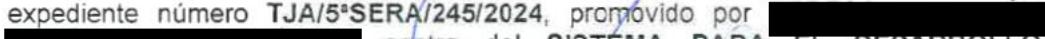
MAGISTRADO


JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL


ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde al **voto concurrente** que formulan los Magistrados titulares de la Cuarta y Quinta Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **MANUEL GARCÍA QUINTANAR** y **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, respectivamente; en el expediente número **TJA/5^aSERA/245/2024**, promovido por  contra del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, MORELOS**; misma que es aprobada en Pleno de fecha siete de mayo del dos mil veinticinco. Doy Fe.

AMRC/hmc.